



**VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO No. 2020-0256-00

Al Despacho del señor Juez del reparto, para lo pertinente.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONES, mediante apoderado judicial Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA en contra de LA EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LIMITADA “EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSLEBRIJA LTDA” y contra JOSE ANTONIO BOLIVAR AMADO con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

- 1.- Presente el juramento estimatorio conforme los requisitos que prevé el artículo 206 del C.G.P.
- 2.- Allegar los certificados de tradición de los vehículos de placas WFD-544 y el KHT-087 con el fin de determinar la legitimación para actuar en el presente proceso.
- 3.- Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones,

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>
Palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6704424
J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²

4.- Presente la caución que exige el artículo 590 del C.G.P, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada. Revise cual es la cautela procedente en el caso bajo estudio, con miras a eximirlo válidamente de agotar el requisito de procedibilidad conciliación extrajudicial.

5.- Si pretende utilizar un dictamen pericial, deberá el accionante aportarlo, conforme lo exige el artículo 227 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONES mediante apoderado judicial Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA en contra de LA EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LIMITADA “EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSLEBRIJA LTDA” y contra JOSE ANTONIO BOLIVAR AMADO por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR
ESTADO**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia anterior se cumplió por anotación en el estado No. 64 de hoy 13 de julio de 2020 , siendo las 8:00 a.m.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

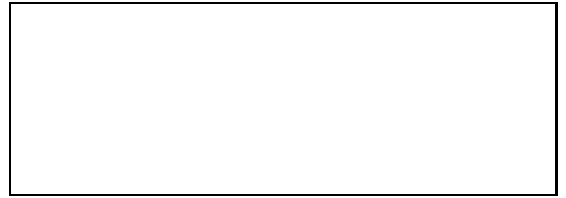
² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

NOTIFIQUESE



GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

Juez

EMMA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3f0354ff0ae207f839a8683c186dc25c5aa38c1c177cf1cf03f48a3e60
51af

Documento generado en 13/07/2020 05:28:20 PM